REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE

OTROSÍ MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CD 005-2023 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA Y LILIANA PATRICIA CARDOSO BORRERO

Entre los suscritos **HUMBERTO RODRIGUEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.630.393 de Chima, quien actúa en nombre y representación legal del Honorable Concejo Municipal de Ricaurte Cundinamarca, como Presidente del Concejo Municipal de Ricaurte Cundinamarca, según Acta de Sesión Ordinaria No. 057 del 3 de noviembre de 2022, facultado para contratar por el Acuerdo No. 015 de Diciembre 7 de 2015 por medio del cual se determina el Reglamento Interno del Concejo Municipal, y de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993; quien en adelante se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte; y por la otra, **LILIANA PATRICIA CARDOSO BORRERO**, identificada con cédula de Ciudadanía No 39.567.703 DE GIRARDOT quien actúa en su propio nombre y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente otro sí modificatorio N° 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. CD 005-2023, previas las siguientes consideraciones: PRIMERA. - Que entre el CONCEJO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA y LILIANA PATRICIA CARDOSO BORRERO, fue suscrito el contrato de prestación de servicios profesionales N° CD 005-2023, cuyo objeto es: "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y ACTUALIZACION E IMPLEMENTACION DE LOS ELEMENTOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL INTERNO, MIPG Y DEMAS NORMAS VIGENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA**." SEGUNDA. - Que, en la cláusula segunda, se estableció el valor del contrato y forma de pago, así: "**CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato se estima en la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.200.000)**, los cuales se pagaran así: Mensualidades vencidas por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.800.000). En caso que los plazos no correspondan a periodos mensuales completos se pagará proporcional al tiempo ejecutado, Cada uno de los pagos se efectuará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la prestación efectiva del servicio previa radicación de la cuenta de cobro sin objeciones, previa aprobación por parte del supervisor del contrato y cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Presentar Informe de ejecución del contratista, con sus respectivos soportes. 2. Adjuntar soportes de pago de seguridad social. 3. Acta de independiente. 4. Cuenta de cobro. 5. Informe del supervisor. Los pagos que el Concejo se compromete a efectuar quedan sujetos al Programa Anual Mensualizado de caja (PAC), de acuerdo a las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO SEGUNDO**. EL CONTRATISTA deberá radicar su cuenta con corte a 30 de cada mes." TERCERA. - Que resulta necesario precisar, que los pagos teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, no son correlativos al número de días que durante cada mes

se haya ejecutado del objeto contractual, pues su cumplimiento se verifica frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en cumplimiento de lo pactado. CUARTA. – Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. QUINTA.- Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, consagra: ***"DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."* SEXTA.- Que por lo anterior se hace necesario modificar la cláusula segunda, contentiva de la forma de pago, por lo cual las partes acuerdan suscribir el presente otrosí modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales N° CD 005-2023, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios profesionales N° CD 005-2023, la cual quedará así: "CLÁUSULA SEGUNDA.– **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato se estima en la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.200.000),** incluidos todos los gastos en que deba incurrir El CONTRATISTA para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar, los cuales se pagaran así: En actas parciales, según avance en la ejecución del contrato. Cada uno de los pagos se efectuará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la prestación efectiva del servicio previa radicación de la cuenta de cobro sin objeciones, previa aprobación por parte del supervisor del contrato y cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Presentar Informe de ejecución del contratista, con sus respectivos soportes. 2. Adjuntar soportes de pago de seguridad social. 3. Acta de independiente. 4. Cuenta de cobro. 5. Informe del supervisor. Los pagos que el Concejo se compromete a efectuar quedan sujetos al Programa Anual Mensualizado de caja (PAC), de acuerdo a las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. PARÁGRAFO TERCERO: El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de LA CONTRATISTA, no obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto

del Concejo Municipal de Ricaurte Cundinamarca vigencia 2023". CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales N° CD 005-2023, continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento. CLÁUSULA TERCERA: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Ricaurte, Cundinamarca, al primer (1) día del mes de febrero de 2023.

POR EL CONCEJO

HUMBERTO RODRIGUEZ RINCON
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

POR EL CONTRATISTA

LILIANA PATRICIA CARDOSO BORRERO
CONTRATISTA

Elaboro- Aprobó: Angela Maria Tovar Cotamo
Asesora Externa de Contratación